

Universidad Nacional
de
Córdoba

EXP-UNC 16038/2010 -
República Argentina

VISTO lo solicitado por el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales en su Resolución N° 390/2010; atento lo informado por la Subcomisión del Consejo Asesor de Posgrado a fs. 21 y por la Subsecretaría de Posgrado de la Secretaría de Asuntos Académicos a fs. 22, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar a lo solicitado por el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales en su Resolución N° 390/2010, obrante a fs. 10/18 que en fotocopia forma parte integrante de la presente y, en consecuencia, aprobar el REGLAMENTO DE LA MAESTRÍA EN MANEJO DE VIDA SILVESTRE, que obra en el Anexo I de la citada resolución.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIEZ.

ae

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN Nro.- **527**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

EXPTE-UNC:0016038/2010

VISTO:

Lo solicitado por la Directora de la MAESTRÍA EN MANEJO DE VIDA SILVESTRE, sobre dejar sin efecto la Resolución N° 36-HCD-1993 y aprobar el nuevo Reglamento de dicha Carrera; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo surge después de un profundo análisis por parte de los miembros del Comité Académico de dicha Maestría;

Que la nueva propuesta se realiza a fin de solucionar inconvenientes detectados en la implementación del Reglamento anterior;

Que cuenta con el aval de la Escuela de IV Nivel;

La conformidad prestada por la Sra. Secretaria Académica de Investigación y Postgrado (Área Ciencias Naturales);

Lo aconsejado por la Comisión de VIGILANCIA Y REGLAMENTO;

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

RESUELVE:

Art. 1°.- Dejar sin efecto la Resolución 36-H.C.D.-1993.

Art. 2°.- Aprobar el REGLAMENTO de la MAESTRÍA EN MANEJO DE VIDA SILVESTRE de esta Facultad, que forma parte de la presente como ANEXO I.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Dr. ALFONSO T. BREWER
Secretario Académico
Área Ingeniería
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



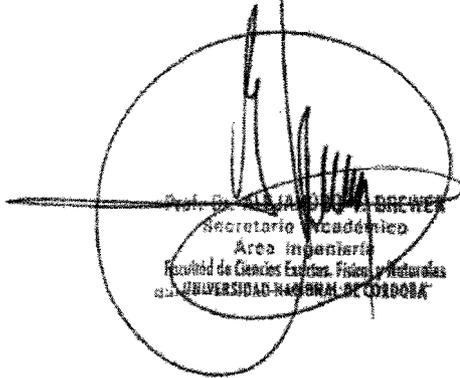
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

EXPTE-UNC:0016038/2010

Art. 3°.- Remitir las presentes actuaciones al Honorable Consejo Superior para su consideración.

Art. 4°.- Dése al Registro de Resoluciones, notifíquese a los interesados y comuníquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO EN LA CIUDAD DE CORDOBA A TREINTA DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-


Prof. Dr. ALEJANDRO BREWER
Secretario Académico
Área Ingeniería
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA




Prof. Dr. GABRIEL BERNARDELLO
VICE DECANO
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN Nº 390-H.C.D.-2010.-
Gmg/




ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Dr. ALEJANDRO BREWER
Secretario Académico
Área Ingeniería
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 390-H.C.D.-2010.-

CARRERA DE POSGRADO

MAESTRIA EN MANEJO DE VIDA SILVESTRE

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I: GOBIERNO DE LA CARRERA

Artículo 1: El Gobierno de la Maestría será ejercido por un Director/a, que deberá ser o haber sido profesor por concurso de la Universidad Nacional de Córdoba o de otra Universidad Nacional, con título de Doctor o Magister; y por un Comité Académico conformado por seis profesores o profesionales de reconocida trayectoria en la temática de la Carrera. El Director/a y el Comité Académico serán designados por el Honorable Consejo Directivo (HCD) de la de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, a propuesta del Decano o del Director/a según corresponda. Permanecerán en sus funciones por un período de tres (3) años, con opción a renovación por un (1) nuevo período.

Artículo 2: Serán funciones específicas del Director de la Carrera:

- a. Articular, coordinar y gestionar las actividades académicas.
- b. Asignar, con acuerdo del Comité Académico, los docentes de los cursos de la carrera.
- c. Informar sobre la marcha general del Programa al Comité Académico.
- d. Tratar, conjuntamente con el Comité Académico, la admisión de estudiantes y toda situación especial que se plantee respecto del cursado de la carrera y que no esté específicamente contemplada en la reglamentación.
- e. Supervisar, aconsejar, guiar y prestar apoyo a los estudiantes en el cumplimiento de las exigencias del reglamento vigente y advertirlo cuando el rendimiento de su trabajo o el aprovechamiento de los cursos no sean satisfactorios.
- f. Elevar al HCD las propuestas de Tesis, sus respectivos Directores e integrantes de las Comisiones Asesoras.

Artículo 3: El Comité Académico tendrá las siguientes funciones específicas:

- a. Asesorar al Director en todas las cuestiones académicas que involucren decisiones en la forma o contenido de la carrera.
- b. Emitir dictámenes sobre los asuntos que la Dirección de la Carrera someta a su consideración.
- c. Realizar el seguimiento y evaluación de la marcha de la Carrera, a modo de autoevaluación, y las propuestas destinadas a su mejoramiento.
- d. Participar en el proceso de selección de aspirantes.
- e. Tratar junto con el director todas las situaciones que no estén contempladas en el presente reglamento.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Dr. ALEJANDRO BREWER
Secretario Académico
Área Ingeniería
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

CAPITULO II: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES DEL PROGRAMA

Artículo 4: Los docentes deberán ser profesores reconocidos académicamente de la Universidad Nacional de Córdoba o de otras universidades del país o del extranjero que posean grado académico de Magíster o Doctor, o que pertenezcan a centros científico-tecnológicos de reconocido prestigio o profesionales de reconocida trayectoria en la temática de la Carrera y que sean considerados académicamente idóneos por el Comité Académico. Los docentes serán propuestos por la Dirección y designados por el HCD de la FCEFyN. Tendrán las obligaciones siguientes:

- a. Cumplir estrictamente las actividades y los horarios programados relativos al curso del cual es responsable.
- b. Entregar al Director de la Carrera el programa analítico del curso a su cargo, en donde se establezcan los objetivos y contenidos seleccionados para su logro, el cronograma de actividades, la bibliografía a utilizar y los criterios de evaluación. El mismo debe garantizar un abordaje participativo, activo e interactivo de las distintas temáticas planteadas, empleando técnicas y métodos que favorezcan e incentiven el desarrollo de habilidades y capacidades para el manejo de la vida silvestre
- c. Participar de las reuniones de trabajo a las que, con fines de planeamiento y/o evaluación, sean convocados.
- d. Realizar las evaluaciones consignadas en el programa de la materia.
- e. Presentar a la Dirección de la Carrera los resultados de las evaluaciones conforme al cronograma de actividades establecido.

CAPITULO III: DE LOS ESTUDIANTES DE LA MAESTRIA

Artículo 5: Los candidatos a ingresar deberán poseer título universitario de grado en biología, agronomía, veterinaria o carreras afines expedido por universidades públicas o privadas reconocidas, o egresados de nivel superior no universitario que cumplan con lo establecido en la resolución del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba N°279/04 y cuenten con la aceptación del H.C.D. previo aval del Comité Académico.

Artículo 6: El candidato presentará una solicitud de inscripción dirigida a la Dirección del Programa, adjuntando a la misma:

- a) Una carta detallando su interés y necesidad en la realización de este Magíster, indicando además si requiere soporte financiero por parte del programa.
- b) Constancia de título de grado.
- c) *Curriculum Vitae* en el que conste:
 - Calificaciones obtenidas durante la carrera y regularidad de los estudios
 - Cursos y seminarios en la especialidad
 - Ayudantías docentes



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Dr. ALEJANDRO T. BREWER
Secretaría Académica

Área Ingeniería
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

- Ayudantías en investigación
 - Comunicaciones a congresos
 - Trabajos publicados
 - Idiomas
 - Otros
- d) Dos cartas de referencia.
- e) Conformidad de la institución a la que pertenece, si correspondiere.

Artículo 7: El procedimiento de selección será realizado por el Director y el Comité Académico y consistirá en una vista al expediente personal de la solicitud de aspirante y en una entrevista personal. Los criterios de evaluación, a los efectos de determinar las posibilidades de ingreso y la necesidad de realizar actividades de nivelación, serán: antecedentes académicos y/o profesionales, motivaciones y perfil profesional del postulante,

CAPITULO IV: DEL REQUISITO PARA OBTENER EL TITULO

Artículo 8: A los fines de obtener el Grado de Magister en Manejo de Vida Silvestre, los estudiantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Aprobación de los cursos obligatorios que conforman el plan de estudios de la Maestría que suman un total de 720 horas.
- 2) Aprobación de cursos optativos hasta completar 120 horas.
- 3) Realización de tutorías y tareas investigación (pasantías de verano) por un total de 160 horas.
- 4) Aprobación de la Tesis

Con respecto a los cursos optativos, los estudiantes podrán realizar cursos fuera del programa, previa autorización del Comité Académico que evaluará su pertinencia.

CAPITULO V: DE LAS OBLIGACIONES ACADÉMICAS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 9: Los estudiantes deberán cumplimentar una asistencia no inferior al 80% (ochenta por ciento) computable para cada una de las actividades académicas programadas.

Artículo 10: Aquellos estudiantes regulares que superen el 20% (veinte por ciento) de inasistencia perderán su condición de tales en el curso o actividad respectiva. Sólo podrán salvar esta situación con el cumplimiento de una carga académica adicional determinada por el profesor de la materia o la Dirección de la Carrera según corresponda.

Artículo 11: Los docentes calificarán a los estudiantes utilizando una escala de 0 (cero) a 10 (diez), requiriéndose un puntaje igual o superior a 6 (seis) para aprobar.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Dr. ALEJANDRO T. BREWER
Secretario Académico 3
Área Ingeniería
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Artículo 12: Los estudiantes que no aprueben un curso tendrán derecho a una recuperación, pero éstas no deberán exceder el total de cuatro en toda la Carrera. En el legajo del estudiante constarán todas sus notas.

Artículo 13: La culminación académica de la Carrera requiere de la aprobación de un trabajo de Tesis en un todo de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento

CAPITULO VI: DE LA TESIS

Artículo 14: La Dirección, conjuntamente con el Comité Académico, sugerirá a los estudiantes temas posibles de Tesis para su elección. En caso de que el estudiante tenga interés en desarrollar otro tema, el mismo deberá ser comunicado a las autoridades de la Carrera quienes podrán dar curso favorable o no al tema propuesto, acorde a los fines del Programa.

Artículo 15: La Tesis consistirá en la realización de un trabajo de aplicación de los conocimientos adquiridos a una problemática concreta de manejo de vida silvestre.

Artículo 16: El estudiante deberá presentar por nota a la Dirección, el nombre y *Curriculum Vitae* del Director de Tesis propuesto y constancia de su conformidad. La propuesta será analizada por el Comité Académico, quien podrá aceptarla o rechazarla.

Artículo 17: El estudiante puede proponer la inclusión de un Co-Director de Tesis, la cual deberá estar adecuadamente fundamentada. Será el Comité Académico quien aconseje sobre la pertinencia de esta designación. El Co-Director de la Tesis deberá reunir los mismos requisitos que los exigidos para el Director de Tesis.

Artículo 18: Podrán ser Directores de Tesis:

- a) Profesores de la Universidad Nacional de Córdoba o de otras universidades del país que posean grado académico de Magister o Doctor.
- b) Miembros de la Carrera de CONICET, con categoría no menor a "Adjunto".
- c) Investigadores de reconocido prestigio, que hayan producido trabajos de relevancia en ciencia y tecnología y que sean considerados académicamente idóneos por el Comité Académico.

Artículo 19: El Director de Tesis tendrá como funciones:

- a) Conocer este reglamento y cumplir y hacer cumplir todas sus disposiciones, debiendo comunicar a la Dirección de la Carrera cualquier transgresión al mismo.
- b) Orientar al estudiante en la formulación de su plan de trabajo de Tesis.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Dr. ALEJANDRO T. BREWER
Secretario Académico
Área Ingeniería

Facultad de Ciencias Exactas y Físicas - Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

- c) Efectuar el seguimiento de la Tesis dirigiendo las tareas de acuerdo al plan de trabajo aprobado y responsabilizarse por la formación del estudiante en los aspectos conceptuales y metodológicos del manejo de la vida silvestre.
- d) Cuando correspondan los informes de avance o el informe final, deberá rubricar los mismos con una evaluación académica del estudiante.

Artículo 20: Cada tesista tendrá una Comisión Asesora de Tesis, cuya integración será designada por HCD de la Facultad, a propuesta de la Dirección. Esta comisión constituirá también el Tribunal Examinador que evaluará la presentación final y defensa de la misma. Estará conformada por tres miembros, uno de ellos externo a la carrera, quienes deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para los Directores de Tesis.

Artículo 21: Serán funciones de la Comisión Asesora de Tesis:

- a) Evaluar los informes de avance del trabajo de tesis para lo cual tendrá en cuenta el ajuste del trabajo a la propuesta original y el cumplimiento de los objetivos planteados y deberá manifestarlos por escrito ante la Dirección de la Carrera:
- b) Recomendar al estudiante sobre la oportunidad de redactar el manuscrito de la Tesis cuando consideren suficientes los resultados obtenidos. Esta versión será revisada y evaluada por la Comisión antes de autorizar su presentación final.
- c) Constituir el Tribunal Examinador que evaluará la Tesis una vez concluida.

Artículo 22: El proyecto de tesis deberá seguir el formato ya establecido por la Carrera. El mismo deberá ser elevado a la Dirección quien lo remitirá al Comité Académico para su evaluación.

Artículo 23: El proyecto de tesis deberá ser remitido a la Dirección en tiempo y forma. En caso de no cumplir con los términos fijados sin justificación, la Dirección, en consulta con el Comité Académico, podrá restringir o quitar, en caso de disponibilidad, la ayuda económica para realización de la tesis.

Artículo 24: Estarán en condiciones de presentar el proyecto aquellos estudiantes que hayan aprobado al menos el 70% (setenta por ciento) de los cursos.

Artículo 25: El estudiante deberá ejecutar su plan de tesis acorde al cronograma presentado oportunamente en el proyecto de tesis. Para su ejecución la tesis el estudiante deberá conseguir los fondos necesarios, pudiendo el Programa de Maestría otorgar ayuda económica y de materiales de acuerdo a la disponibilidad existente.

Artículo 26: La duración del proyecto no deberá superar los doce meses para su ejecución completa, incluida la redacción final de la tesis. El estudiante



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Dr. ALEJANDRO T. BREWER
Secretario Académico
Área Ingeniería
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

podrá solicitar una prórroga, debidamente justificada, para la finalización del trabajo por un período no mayor a los seis meses.

Artículo 27: Los estudiantes deberán presentar a la Comisión Asesora, un informe escrito cada tres meses respecto al avance de su tesis, a partir de la aprobación del plan de trabajo.

Artículo 28: El estudiante deberá elevar a la Dirección tres copias del manuscrito final de su Tesis, con una carta del Director donde manifieste su conformidad para la defensa de la misma. El manuscrito final será enviado a cada miembro de la Comisión Asesora, de ahora en adelante Tribunal de Tesis, quienes en un lapso no mayor a 30 días deberán expedirse sobre el trabajo y comunicarlo a la Dirección.

Artículo 29: La Tesis puede resultar por parte de cada miembro del Tribunal como:

- a) **Aceptada para su exposición:** En caso que todos los miembros del Tribunal acepten la tesis para su exposición, la Dirección, fijará fecha para que el estudiante realice la defensa oral de la misma.
- b) **Devuelta para correcciones:** En este caso el estudiante deberá modificarla o complementarla, de acuerdo a las sugerencias realizadas por el/los miembros del Tribunal, en un plazo no mayor a los 180 días de recibida. Cumplido ese plazo y no habiendo solicitado prórroga, la tesis se considerará rechazada. Si dentro del plazo acordado se presentare nuevamente, el Tribunal podrá aceptarla, o rechazarla.
- c) **Rechazada:** En este caso el estudiante tiene un plazo de seis meses para presentar nuevamente su tesis. Vencido este plazo el estudiante podrá solicitar a la Dirección una prórroga con carácter excepcional, la cual no podrá superar los tres meses. Si la tesis, con las modificaciones sugeridas por el Tribunal, no es presentada para su evaluación entre los seis meses subsiguientes a su rechazo o durante el período de prórroga, el estudiante quedará automáticamente fuera del Programa de Maestría.

Artículo 30: En la evaluación de la tesis se deberá considerar: la contextualización del trabajo en el marco del manejo de vida silvestre además de la lógica del planteo y lo apropiado de la metodología. Además se tendrá en cuenta la calidad de la elaboración efectuada con los datos obtenidos y la coherencia entre objetivos, resultados y conclusiones.

Artículo 31 La Tesis debe ser escrita de acuerdo a lo establecido por el Programa de la Maestría en Manejo de Vida Silvestre, en la "Guía para la redacción de la tesis: formato y estilo".

Artículo 32: Para solicitar a la Dirección de la Carrera fecha para la defensa oral y pública de la Tesis el estudiante deberá presentar 3 (tres) ejemplares anillados de la tesis con la correspondiente rubrica del Director de Tesis y de la Comisión Asesora, además de un CD con el trabajo de Tesis en formato pdf.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Dr. ALEJANDRO T. BREWER
Secretario Académico
Área Ingeniería
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Artículo 33: El Tribunal decidirá sobre la aprobación o no del trabajo de tesis. Una tesis rechazada en esta instancia podrá ser presentada una sola vez más a consideración del Tribunal, transcurridos seis meses. Si el Tribunal aprueba la Tesis del estudiante, la calificará una escala de 0 (cero) a 10 (diez), requiriéndose un puntaje igual o superior a 6 (seis) para aprobar.

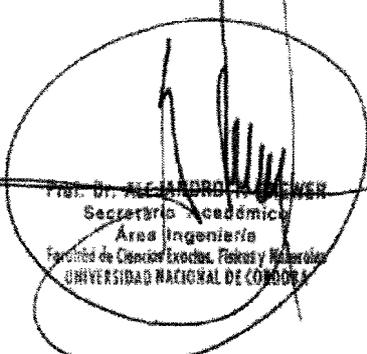
Artículo 34: El estudiante podrá publicar, antes de la defensa oral, diferentes aspectos de su trabajo de tesis. Las publicaciones podrán ser de autoría exclusiva del estudiante, o en co-autoría con su Director y/o Co-Director, pero deberá constar que forman parte de su trabajo de tesis y mencionar el origen de los fondos utilizados para realizar dichas publicaciones.

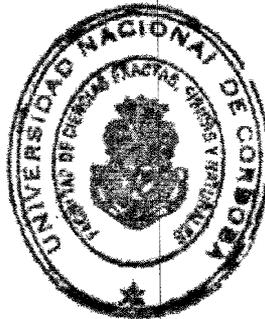
CAPITULO VI: DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CARRERA

Artículo 35 Las actividades técnico-administrativas de la Carrera, estarán a cargo de la Secretaría Técnica, cuyas funciones son:

- a) Atender todo lo relacionado al funcionamiento no académico de la Carrera.
- b) Proponer a la Dirección procedimientos administrativos que aseguren el eficaz funcionamiento de la Carrera.
- c) Ejercer las funciones que le sean encomendadas por la Dirección.

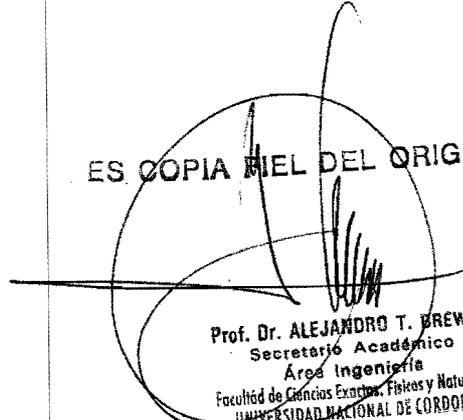
Artículo 36: Toda situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por la Dirección de la Carrera y puesto en conocimiento del Honorable Consejo Directivo de la Facultad.


Prof. Dr. ALEJANDRO T. BREWER
Secretaría Académica
Área Ingeniería
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



48
Prof. Dr. GABRIEL BERNARDELLO
VICE DECANO
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Dr. ALEJANDRO T. BREWER
Secretaría Académica
Área Ingeniería
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA